

## IEEBCS-CG027-ENERO-2018

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR EL REGIDOR RAMÓN ALEJANDRO TIRADO MARTÍNEZ MEDIANTE OFICIO NÚMERO CEEPVEMBCS/09/2018

#### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**1.1. Publicación de la Reforma Político Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que contenía la Reforma Constitucional en materia Político Electoral.

**1.2. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** En fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el correspondiente Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

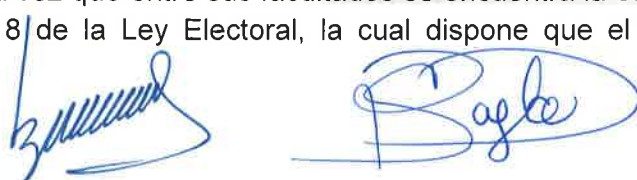
**1.3. Publicación de la Ley Electoral.** El 28 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral cuya última reforma fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de mayo de 2017.

**1.4. Publicación de la Reforma a la Constitución Local.** El 27 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la reforma mediante la cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Local, la cual derivó de la reforma en materia político electoral a nuestra Carta Magna.

**1.5. Realización de consulta.** Mediante oficio CEEPVEMBCS/09/2018, recibido el 25 de enero de 2018, dirigido al Consejo General, el Regidor Ramón Alejandro Tirado Martínez, realizó consulta en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur.

## 2.- Considerandos

**2.1.- Competencia.** Este Consejo General es competente para resolver la Consulta realizada por el Regidor Ramón Alejandro Tirado Martínez, mediante oficio CEEPVEMBCS/09/2018, fechado y recibido por la Presidencia de este Instituto el 25 de enero de 2018, toda vez que entre sus facultades se encuentra la contenida en la fracción XXIV del artículo 18 de la Ley Electoral, la cual dispone que el mencionado Consejo



General, podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas todas las atribuciones que le han sido conferidas por la propia Ley Electoral, así como por las Leyes Generales de la materia o por cualquier otra legislación que resulte aplicable.

**2.2.- Estudio de la Consulta.** En su oficio CEEPVEMBCS/09/2018, recibido ante el Instituto el 25 de enero de 2018, el Regidor Ramón Alejandro Tirado Martínez, entre otras manifestaciones, centra el tema de su consulta en lo siguiente:

*“...En el caso de quienes actualmente ocupan los cargos de regidores o síndicos de los Ayuntamientos, y que deseen contender como candidatos para el cargo de Presidente Municipal de su municipio, ¿En tal caso deberá entenderse dicho supuesto como reelección para todos los efectos legales?”*

En este orden de ideas tenemos que con motivo de la reforma político electoral, efectuada por el Poder Constituyente Permanente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, se modificó el artículo 115, fracción I, párrafo segundo de la Constitución General, a efecto de que los congresos locales establecieran en las constituciones estatales, la elección consecutiva de los presidentes municipales, regidores y síndicos, señalando expresamente: *“...la elección consecutiva **para el mismo cargo** de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado...”*

Advirtiéndose de lo anterior, que los Congresos de las entidades federativas estaban obligados a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva para los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, otorgándoseles a los congresos locales, libertad configurativa para establecer la regulación pormenorizada de la figura denominada “elección consecutiva”, señalando el propio artículo 115, fracción I, párrafo segundo de la Constitución General, la siguientes limitantes:

- Que la elección consecutiva se realice para el mismo cargo;
- Que la elección consecutiva sea únicamente por un periodo adicional;
- Que el mandato del ayuntamiento de que se trate no sea superior a tres años, y
- Que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiera postulado.

Atendiendo al mandato Constitucional a que nos hemos referido con anterioridad, el Congreso del Estado de Baja California Sur, realizó la reforma de la Constitución Local, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 27 de junio de 2014, modificando diversos artículos en materia político electoral; en el mismo sentido, en fecha 28 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral, cuya última reforma fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de mayo de 2017.



Como resultado de las modificaciones a nuestra legislación local, en materia político electoral, a que nos hemos referido, mediante Decreto 2436, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 30 de mayo de 2017, se adicionaron 3 párrafos al artículo 53 de la Ley Electoral, observándose que en su párrafo quinto, a la letra establece lo siguiente:

*"Los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos que busquen **reelegirse en sus cargos**, deberán acompañar una carta con su manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección."*

En ese orden, esta autoridad estima que el texto de la Constitución General al establecer la figura de la elección consecutiva es muy claro al respecto, ya que textualmente señala que dicha figura, en el caso de presidentes municipales, regidores y síndicos, opera únicamente si se va a contender por el mismo cargo.

De igual forma, el quinto párrafo del artículo 53 la Ley Electoral, textualmente refiere que la elección consecutiva respecto de los integrantes de los Ayuntamientos de nuestro estado que busquen contender apegándose a dicha figura, debe ser para los cargos que ostentan.

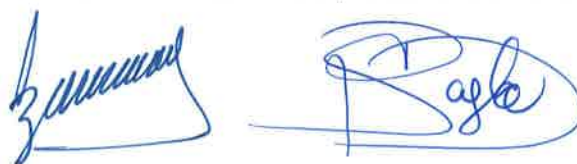
Sobre el particular, cabe mencionar, que al tratarse de una figura cuya aplicación es reciente dentro de nuestro sistema político-electoral, no existe aún jurisprudencia que oriente a las autoridades administrativas electorales sobre ese tema, por lo que su aplicación debe constreñirse estrictamente en cuanto al contenido de la ley y precisamente en atención a ello, esta autoridad estima que habrá elección consecutiva o posibilidad de ésta, cuando un ciudadano que se encuentre desempeñando un cargo determinado, se postule de manera consecutiva para el mismo cargo; mientras que en los casos en los que un funcionario pretenda postularse para un cargo distinto, aún y cuando forme parte del mismo órgano, no podrá considerarse como reelección o elección consecutiva, ya que funcionalmente no se estarían ejerciendo las mismas atribuciones.

Lo anterior es así, ya que uno de los elementos substanciales para considerar que se está en presencia de una elección consecutiva o reelección, consiste en que los cargos tengan las mismas funciones, ya que ello sí implicaría el desempeño de un mismo cargo, mientras que en el caso de un Regidor que pretenda contender por el cargo de Presidente Municipal, es evidente que en ese supuesto no estaríamos en presencia de un caso de elección consecutiva o de reelección.

En atención al sentido de las disposiciones tanto la Constitución General, como de nuestra legislación local y al análisis vertido con anterioridad, este Consejo General:

#### Acuerda

**Primero.-** Se otorga respuesta al solicitante en los términos precisados en el considerando 2.2 del presente Acuerdo.



**Segundo.-** Notifíquese el presente Acuerdo, al Regidor y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur, a través del cual se otorga respuesta a su solicitud, realizada mediante oficio CEEPVEBCS/09/2018, fechado y recibido el 25 de enero de 2018.

**Tercero.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los y los integrantes de este Consejo General.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 31 de enero de 2018, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojórquez López; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente

IEE  
BCS

Lic. Sara Flores de la Peña  
Secretaria del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR